

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA

**(APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
1 DE MARZO DE 2017)**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

TÍTULO PRIMERO.- De la Composición y Funciones del Departamento.

TÍTULO SEGUNDO.- De la Organización del Departamento.

Capítulo I: Del Consejo de Departamento, de su Composición y Funciones.

Capítulo II: Del Director del Departamento.

Capítulo III: Del Secretario del Departamento.

Capítulo IV: De las Secciones Departamentales.

Capítulo V: De las Comisiones del Departamento.

Capítulo VI: De las Áreas de Conocimiento.

TÍTULO TERCERO.- Del Funcionamiento del Departamento.

TÍTULO CUARTO.- De la Modificación del Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.-

1.- El Departamento de Ciencias de la Tierra se constituyó el 19 de abril de 2016, siguiendo la resolución de la Universidad de Huelva de 22 de febrero del mismo año, e integra a los antiguos Departamentos de 'Geología' y 'Geodinámica y Paleontología'.

2.- El Departamento de Ciencias de las Tierra constituye el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento de Petrología y Geoquímica, Estratigrafía, Cristalografía y Mineralogía, Geodinámica Externa, Geodinámica Interna y Paleontología. Las competencias del Departamento serán las establecidas legalmente y, específicamente, las dispuestas en las resoluciones del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2.

1.- Integran el Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria por realizar tareas docentes, investigadoras o de servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad, así como los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento y personal de administración adscrito a la Unidad Departamental a la que se encuentre vinculada el Departamento.

2.- También formarán parte del Departamento aquellos profesores pertenecientes a otros departamentos cuya adscripción temporal sea solicitada por el Consejo del Departamento al Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Departamento de origen, con el consentimiento del profesor afectado, y por periodos de dos años renovables.

Artículo 3.

Las funciones básicas del Departamento son las encomendadas por la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Huelva, sin perjuicio de todo aquello que, no contemplado específicamente en esta normativa, pueda contribuir a la mejor consecución de los fines que le son encomendados. En concreto sus competencias son:

- a) Organizar y apoyar la docencia que afecte a las áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.
- b) Organizar y apoyar la investigación que afecte a las áreas de conocimiento de su competencia.

- c) Organizar y apoyar los estudios de posgrado en sus áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.
- d) Organizar y desarrollar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Fomentar las relaciones con departamentos de ésta u otras universidades y otros centros científicos o tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- g) Impulsar la movilidad de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios en el ámbito de su disciplina.
- h) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones normativas.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 4.

Los órganos de gobierno del Departamento son:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director del Departamento.
- c) El Secretario del Departamento.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO, DE SU COMPOSICIÓN Y DE SUS FUNCIONES.

Artículo 5.

1.- El Consejo de Departamento es su órgano colegiado supremo y de gobierno.

2.- El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) Todos los Doctores adscritos al Departamento como personal docente e investigador.
- b) Cuatro representantes del resto del Personal Docente e Investigador no doctor adscrito al Departamento, que serán elegidos por votación entre los miembros de este colectivo para cada curso académico. Si existen menos de cuatro personas en este sector se convertirán automáticamente en miembros del Departamento. Si existen diversos sectores en este colectivo (profesores contratados, PSI, contratos o becas predoctorales, etc.) se garantizará la presencia de al menos un representante de cada uno de estos sectores.

c) Una representación de los estudiantes adscritos al Departamento: 3 de Grado y 1 de los programas de Postgrado que imparta el Departamento.

d) Un representante del personal laboral de laboratorio asignado al Departamento y un representante del Personal de Administración y Servicios.

3.- Los miembros del Consejo a los que se hace referencia en la letra c) del apartado anterior serán elegidos por y entre los estudiantes adscritos al Departamento. Las elecciones serán convocadas por el Director del Departamento dentro del primer trimestre de cada curso y se desarrollarán con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 6.

De acuerdo con el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

a) Elaborar el reglamento de régimen interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Designar y, en su caso, revocar la designación del Director del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.

c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.

d) Elaborar y aprobar el plan de organización docente para cada curso académico.

e) Conocer los planes de investigación del Personal Docente e Investigador del Departamento.

f) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de postgrado.

g) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.

h) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.

i) Impulsar la movilidad de profesores, estudiantes y PAS en el ámbito de su disciplina.

j) Fomentar las relaciones con departamentos de la Universidad y otros centros científicos o tecnológicos, nacionales o extranjeros.

k) Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el

desarrollo de cursos.

- l) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales.
- ll) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- m) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- n) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- ñ) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- o) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- p) Proponer el nombramiento de colaboradores honorarios.
- q) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios.
- r) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- s) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- t) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones. u) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- v) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o la normativa interna de la Universidad de Huelva.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7.

- 1.- El Director del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno, actuando como su representante.
- 2.- El nombramiento y cese del Director del Departamento serán propuestos al Rector por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente.
- 3.- Producida la vacante, el Director en funciones convocará la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles. El PDI doctor con vinculación permanente interesado

podrá presentar su candidatura en los primero dos días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director en funciones.

4.- En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado su candidatura y, tras ello, se procederá al trámite de votación y escrutinio. La votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura como si existen varias se votará de manera individualizada cada candidatura, quedando excluidos de la elección aquellas candidaturas que reciban mayor número de votos contrarios que favorables. Resultará elegida la candidatura que, sin quedar excluida conforme a la regla anterior, alcance mayor número de votos a favor. El escrutinio será público. El Director o Directora en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo.

5.- De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegido la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

6.- De no elegirse candidato tras este nuevo plazo, el Rector procederá a la designación del Director del Departamento.

7.- El mandato del Director de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Directores de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

8.- Por acuerdo del Consejo de Departamento se podrá dotar a éste de un Subdirector, que tendrá las competencias que el mismo Consejo le atribuya, dentro del respeto a la normativa vigente para la Universidad de Huelva. El cargo de Subdirector no llevará aparejada retribución alguna.

Artículo 8.

1. Será Director en funciones el propio Director cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el PDI doctor con vinculación permanente de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución del Director de Departamento:

a) El Subdirector del Departamento, en caso que exista esta figura.

b) El Secretario del Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Secretario o Secretaria dicte en ejercicio de las funciones del

Director Directora, mediante la inclusión del acrónimo "P.S".

c) El PDI doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por el Director para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.

3.- Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma de los actos que el sustituto dicte en ejercicio de las funciones del Director, mediante la inclusión de la expresión "Por sustitución del Director", o del acrónimo "P.S".

4.- Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector, quien designará como sustituto al doctor con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 9.

1.- El Director del Departamento cesará en sus funciones a petición propia, como consecuencia de la pérdida de la condición de miembro del Departamento, o por revocación.

2.- La revocación del Director del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
- b) La convocatoria por el Director de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

3.- El Director o Directora no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 7.5 de este Reglamento.

Artículo 10.

De acuerdo con el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, son funciones y obligaciones del Director del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o la Normativa de la Universidad.

CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 11.

1.- El Secretario del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario de Departamento se efectuará por el Director, oído el Consejo.

2.- El Secretario del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas o perdiera la confianza del Director, en cuyo caso éste podrá proponer su cese, oído el Consejo.

3.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente, y sin previa audiencia del Consejo.

Artículo 12.

De acuerdo con el artículo 84 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.

- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- d) Colaborar con el Personal de Administración en la organización de tareas administrativas según las funciones atribuidas a este sector y coordinar el trabajo del personal de Servicios adscrito al Departamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

CAPÍTULO IV: DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Artículo 13.

1.- El Consejo de Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de secciones departamentales del mismo, con arreglo a lo previsto en el artículo 86 de los Estatutos y demás normativa vigente en la Universidad de Huelva.

2.- Las secciones departamentales habrán de contar, al menos, con un tercio del número mínimo de personal docente e investigador necesario para la constitución del Departamento, respetándose el porcentaje de representación estudiantil, así como el del personal de administración y servicios.

3.- El funcionamiento de las secciones departamentales será coordinado por el Consejo de Departamento.

4.- A cada sección Departamental le será reconocida por el Departamento una dotación presupuestaria, cuya cuantía se determinará por el Consejo de Departamento.

Artículo 14.

1.- La Dirección de las secciones departamentales habrá de recaer en uno de sus doctores con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo.

2.- El Consejo de Departamento efectuará las propuestas de nombramiento, que será acordada por la mayoría absoluta, a instancia de dos tercios de los componentes de la Sección Departamental. La propuesta correspondiente será elevada al Rector a los efectos oportunos.

3.- El Consejo de Departamento efectuará las propuestas de cese del Director de sección departamental, que deberá ser acordada por mayoría absoluta del Consejo, a instancia de dos tercios de los componentes de la Sección Departamental. La propuesta correspondiente será elevada al Rector a los efectos oportunos.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 15.

1.- El Departamento contará con las siguientes comisiones, además que aquellas otras que se puedan crear por acuerdo de su Consejo y dentro del respeto de la legalidad vigente:

- a) Comisión de Docencia.
- b) Comisión Permanente.
- c) Comisión de Investigación.

2.- Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios y en este Reglamento, en lo que les pueda ser de aplicación.

3.- El mandato de los miembros de las Comisiones del Departamento tendrá una duración temporal de dos años.

4.- Las vacantes que se produzcan entre los miembros de las Comisiones del Departamento serán cubiertas cada año.

Artículo 16.

1.- La Comisión de Docencia velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.

2.- La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director o Directora del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y dos estudiantes elegidos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director o Directora cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H.

3.- La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por los profesores, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación. Corresponderá asimismo a la Comisión de Docencia la evacuación de informes y demás actuaciones que puedan derivarse de la aplicación de la normativa vigente en relación con los Tribunales de Compensación. Para dichas actuaciones, la comisión consultará previamente a los miembros del área de conocimiento afectada.

Artículo 17.

1.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Director o persona en quien delegue, el Secretario, un representante de cada área de conocimiento y dos representantes del sector de alumnos.

2.- La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de asuntos de trámite urgentes y otras labores que el Consejo de Departamento considere,

dándose cuenta posteriormente al Consejo de Departamento de lo realizado.

Artículo 18.

1.- La Comisión de Investigación se encargará de los asuntos relacionados con la actividad investigadora del Departamento y coordinará la actividad de los grupos de investigación que existan en su seno. También desarrollará todas aquellas funciones relacionadas con los estudios de doctorado que la normativa correspondiente no atribuya al Director o al Consejo del Departamento.

2.- La Comisión de Investigación estará compuestas por el Director del Departamento, o persona en quien delegue, y por un representante de cada área de conocimiento.

CAPÍTULO VI: DE LAS AREAS DE CONOCIMIENTO.

Artículo 19.

1.- Las áreas de conocimiento actuarán con autonomía científica y organizativa, dentro del respeto a este Reglamento y a la normativa vigente en la Universidad de Huelva.

2.- Cada área de conocimiento tendrá un Coordinador de Área, que será un PDI a tiempo completo y vinculación permanente. Su nombramiento corresponderá al Consejo de Departamento, oídos los profesores del área correspondiente. Este nombramiento será elevado al Rector a los efectos oportunos.

TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 20.

1.- El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de su Director o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2.- La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido al Director y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3.- El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

Artículo 21.

1.- Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros

del Consejo con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2.- La documentación necesaria para el debate deberá estar a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento al menos un día antes de la celebración de la sesión. Entre la solicitud de convocatoria y la celebración de la reunión, no podrá mediar un plazo superior a diez días hábiles.

3.- En casos de urgencia, apreciada por el Director del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

4.- Se permitirá la asistencia al consejo de departamento con voz y sin voto, a personas ajenas a este órgano que así lo soliciten, previa autorización de la mayoría de sus miembros.

Artículo 22.

1.- Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. Los profesores a tiempo parcial, sea cual sea su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el quorum establecido se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quorum alguno.

Artículo 23.

1.- El orden del día será propuesto por el Director del Departamento y deberá incluir los asuntos que hubieren motivado la convocatoria. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del día. En el caso de que la convocatoria esté ya tramitada, se incluirán en el orden del día de la siguiente reunión.

2.- Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

3.- Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

Artículo 24.

1.- Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2.- Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.

3.- En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprueren y finalmente los que se abstengan.

4.- La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.

b) Cuando así lo decida el Director.

c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5.- En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida al Director; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director del Departamento admitirá todos los votos que cumplan con las exigencias legales y garantizará el secreto del mismo.

6.- El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7.- El Presidente de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto o puntos en los que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto o puntos correspondientes; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

Artículo 25.

1.- De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario levantará el acta correspondiente, que remitirá a los miembros del Consejo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo se remitirá una versión provisional de la misma. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3.- Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros

órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TITULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 26.

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por el Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda revocado cualquier acuerdo previamente adoptado en Consejo de Departamento que pueda oponerse al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en el servidor web de la Universidad de Huelva, y procediéndose asimismo a su publicación en el *Boletín de la Universidad de Huelva*.